

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, trece de enero de dos mil veintitrés.

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Ángela Sierra Mejía y otra
Demandado	Mauricio Arango Saldarriaga
Radicado	05001 40 03 028 2022 01123 00
Asunto	Termina proceso

La presente demanda tiene como objeto la terminación del contrato de arrendamiento vigente entre ÁNGELA SIERRA DE MEJÍA y DIANA MARÍA MEJÍA SIERRA como arrendadoras, y MAURICIO ARANGO SALDARRIAGA como arrendatario, por causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento y, en consecuencia, se ordene la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 43 B No. 11B – 86, Barrio El Poblado de Medellín.

El abogado de la parte actora Dr. JOSÉ BERNARDO RIVERA PÉREZ – quien cuenta con facultad expresa para desistir - presenta memorial el 14 de diciembre de 2022 vía correo electrónico, coadyuvado por la apoderada judicial del demandado, en el cual ambos solicitan la terminación del presente proceso en razón a que el señor MAURICIO ARANGO SALDARRIAGA hizo entrega del inmueble el 14 de diciembre de 2022.

Igualmente se acordó que los dineros depositados en la cuenta bancaria del Despacho por \$5.170.000 sean entregados en su totalidad a la parte demandante, pero que el título judicial se elabore específicamente a nombre de la señora DIANA MARÍA MEJÍA SIERRA.

De lo anterior se colige un DESISTIMIENTO de las pretensiones por parte de las demandantes, entendido en su concepción amplia de “*separarse de la acción intentada*” al haberse cumplido la finalidad de la misma; o incluso puede tratarse de una transacción, al haber acordado las partes dicha entrega, y de esa manera terminar extrajudicialmente un litigio pendiente.

Por otra parte, debe recordarse que en este tipo de procesos “*se procura, primordialmente, la restitución de la tenencia otorgada por el arrendador al arrendatario (...) se ha instituido para que (...) se tramiten todas las controversias que, en razón de la terminación del contrato y la consiguiente restitución del inmueble dado en arrendamiento, puedan suscitarse*”<sup>1</sup>.

Finalmente, se advierte que no se solicitaron ni practicaron medidas cautelares sobre bienes del demandado. En conclusión, no existe controversia vigente sobre la terminación o restitución del bien dado en arrendamiento que este Juzgado deba desatar.

En este orden de ideas, habrá de declararse terminado el presente asunto por carencia actual de objeto, sin lugar a condena en costas, y se ordenará la entrega de los dineros que reposan

---

<sup>1</sup> Hernán Fabio López Blanco, Código General del Proceso Parte Especial, 2018, Dupre Editores Ltda.

en el sistema de títulos judiciales del Despacho a quien corresponda según lo acordado por las partes.

En consecuencia, el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE LA ORALIDAD DE MEDELLÍN,

**RESUELVE:**

**Primero:** DECLARAR TERMINADO el presente proceso VERBAL SUMARIO de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO, instaurado por ÁNGELA SIERRA DE MEJÍA y DIANA MARÍA MEJÍA SIERRA en contra de MAURICIO ARANGO SALDARRIAGA, por carencia actual de objeto, tal como se expuso en la parte considerativa de esta providencia.

Sin lugar a condena en costas.

**Segundo:** ORDENAR la entrega a la parte actora de los dineros que reposan actualmente en la cuenta bancaria del Despacho por valor **\$5.170.000**. El título se elaborará a nombre de la demandante DIANA MARÍA MEJÍA SIERRA.

**Tercero:** ARCHIVAR el expediente, previa anotación en el sistema de gestión judicial, una vez quede ejecutoriado este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

15.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771ce3aadf42901b19fa67bf7f3c11588f6c3ca91341b1f80639b027ef7aa374**

Documento generado en 13/01/2023 10:53:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**